



Expediente: PAOT-2021-1022-SPA-806
Y Acumulado: PAOT-2021-1025-SPA-808

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18551

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1022-SPA-806** y **Acumulado PAOT-2021-1025-SPA-808** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) tienen a un perro dóberman café en condición de [desnutrición] extrema, el perrito está embarazada los huesos, siempre está amarrado, no lo alimentan y no tiene agua. Lo tienen en un balcón. Haga frío o calor el perrito permanece en el mismo lugar sin posibilidad de resguardarse (...) Tienen a un perro doberman café amarrado en un balcón, no puede sentarse y casi no puede moverse, no le dan de comer, el perro está en los huesos, se le marcan demasiado los huesos de las costillas y la columna. No tiene refugio y no lo alimentan bien y tampoco le dan agua por muchas horas. Lo tienen a la intemperie (...) [Ubicación de los hechos: calle Cuitláhuac, número 90, colonia Xaltocán, Alcaldía Xochimilco, entre avenida 5 de mayo y violeta, la puerta es café con paredes blancas, en medio de Funerarias Urrutia y un local de uñas]; **2.** (...) El perrito se encuentra amarrado todo el día, en una azotea. Tiene poca movilidad ya que está amarrado a una puerta. Tiene evidentes signos de desnutrición, no le dan agua, y se encuentra vulnerable a las inclemencias del tiempo (...) [Ubicación de los hechos: calle Cuitláhuac, número 90, colonia Barrio Xaltocan, Alcaldía Xochimilco, entre calles 5 de mayo y violeta].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México,



Expediente: PAOT-2021-1022-SPA-806
Y Acumulado: PAOT-2021-1025-SPA-808

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18551

-2022

es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cuitláhuac, número 90, colonia Xaltocán, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Cuitláhuac, número 90, colonia Xaltocán, Alcaldía Xochimilco, en donde una persona habitante del inmueble manifestó que el responsable del ejemplar canino no se encontraba en el momento, impidiendo la evaluación del mismo. Sin embargo, se notificó documento citatorio con el fin de que el responsable se comunicara.

Posteriormente y dando seguimiento a los hechos denunciados, personal de esta entidad realizó llamada telefónica a las personas denunciantes quienes informaron que desde que se realizó la visita de reconocimiento de hechos, dejaron de ver al ejemplar canino motivo de denuncia, por lo que actualmente éste ya no habita en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Cuitláhuac, número 90, colonia Xaltocán, Alcaldía Xochimilco, lo anterior, debido a que, dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1022-SPA-806
Y Acumulado: PAOT-2021-1025-SPA-808

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18551

-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

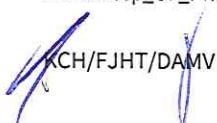
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



AMBENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



CH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

